



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00135 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 017 2012 00104 00
Demandante	Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Demandado	Promotora Soler Gardens S.A.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución

Realizado un escrutinio al expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto la parte ejecutada fue notificada por estados del 02/05/2023¹ del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra el pasado 28 de abril de 2023 y por estados del 12/05/2023² del auto de fecha 11 de mayo calendario mediante el cual se corrigió la orden de apremio, actuaciones que obran en firme, sin que, la parte ejecutada se hubiera pronunciado al respecto en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo a continuación promovido a favor de la **Fiduciaria Corficolombiana S.A –NIT. 800.140.887-8** y en contra de la **Promotora Soler Gardens S.A. –NIT. 900.231.105-0**.

i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la sociedad demandada, por las sumas indicadas en el libelo. El Juzgado en la fecha 28 de abril de 2023, encontró la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso y profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

¹ Estado registrado el 28/04/2023 el cual comenzó a correr el 02/05/2023 a las 08:00 horas y quedó en firme el día 04/05/2023 a las 17:00 horas.

² Estado registrado el 11/05/2023 el cual comenzó a correr el 12/05/2023 a las 08:00 horas y quedó en firme el día 16/05/2023 a las 17:00 horas

“1. La suma de **Ciento Diez Millones Novecientos Dieciséis Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos M/L (\$110.916.871,00)**, por concepto del pago de capital realizado por la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad POLAR S.A.S., con corte al 20 de enero de 2023, reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **Trescientos Treinta y Ocho Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Ciento Setenta y Cinco con Setenta y Seis Centavos M/L (\$338.699.175,76)**, por concepto del pago de los intereses con corte al 20 de enero de 2023, realizado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad POLAR S.A.S., reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de **Seis Millones Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres con Treinta y Tres Centavos M/L (\$6.193.333,33)**, por concepto del pago de las costas procesales con corte al 20 de enero de 2023 realizado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad POLAR S.A.S., reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de

*mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

4. La suma de **Doscientos Noventa y Cinco Millones Ochocientos Veintitrés Mil Trescientos Veintitrés Pesos M/L (\$ 295.823.323,00)**, por concepto del pago de capital realizado por la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad De Raíz S.A.S., con corte al 20 de enero de 2023, reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de **Novecientos Tres Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Dieciséis con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$903.335.216,44)**, por concepto del pago de los intereses con corte al 20 de enero de 2023, realizado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad De Raíz S.A.S., reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. La suma de **Seis Millones Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres con Treinta y Tres Centavos M/L (\$6.193.333,33)**, por concepto del pago de las costas procesales con corte al 20 de enero de 2023 realizado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad De Raíz S.A.S., reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de

*Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

7. *La suma de **Trescientos Millones Doscientos Dieciséis Mil Ciento Setenta y Dos Pesos M/L (\$300.216.172,00)**, por concepto del pago de capital realizado por la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad Inversiones Cascabeles S.A.S., con corte al 20 de enero de 2023, reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

8. *La suma de **Novecientos Trece Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con Cincuenta y Cuatro Centavos M/L (\$913.749.355,54)**, por concepto del pago de los intereses con corte al 20 de enero de 2023, realizado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad Inversiones Cascabeles S.A.S., reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

9. *La suma de **Seis Millones Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres con Treinta y Tres Centavos M/L (\$6.193.333,33)**, por concepto del pago de las costas procesales con corte al 20 de enero de 2023 realizado por FIDUCIARIA*

*CORFICOLOMBIANA S.A. a la sociedad Inversiones Cascabeles S.A.S., reconocido a dicha sociedad en sentencia de segunda instancia, proferida el día 11 de septiembre de 2019 por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2012 00104 00, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida desde el día **02 de mayo de 2023** (fecha de la notificación del presente auto), hasta que se verifique el pago total de la obligación.”*

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar por estados la orden de apremio a la parte demandada al tenor del inciso 1º del artículo 306 del C.G.P., advirtiéndoles que disponían del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para que propusieran excepciones.

Posteriormente, el auto que libró mandamiento de pago fue corregido en providencia del 11 de mayo calendario en el sentido de indicar i) que la presente demanda fue incoada en favor de la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A –NIT. 800.140.887-8 y en contra de la Promotora Soler Gardens S.A. En Liquidación –NIT. 900.231.105-0 y ii) que el profesional en derecho Mateo Peláez García portador de la Tarjeta Profesional 82.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura representa a la parte ejecutante Fiduciaria Corficolombiana S.A y no a la Promotora Soler Gardens S.A. como se indicó inicialmente.

Como se indicó en los prolegómenos, el auto calendado 28 de abril de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago y ordenó la notificación de la parte ejecutada, fue notificado por estados; actuación que fue registrada el mismo 28 de abril calendario³, comenzando a correr los términos de ejecutoria el día 02 de mayo de 2023 a las 08:00 am, cobrando firmeza el día 04 de mayo de 2023 a las 17:00 horas.

En igual forma, el auto fechado 11 de mayo de 2023⁴ mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago, fue notificado a la parte ejecutada por estados; actuación que fue registrada en la misma fecha del auto,

³ Según consta registrado en la plataforma de Consulta Judicial Siglo XXI.

⁴ Según consta registrado en la plataforma de Consulta Judicial Siglo XXI.

comenzando a correr términos el día 12 de mayo de 2023 a las 08:00 horas, quedando en firme el día 16 de mayo de 2023 a las 17:00 horas.

Ahora bien, vencido como se encuentra el término de traslado para la contestación, la parte ejecutada no allegó escrito de contestación o excepciones en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra. En consecuencia, establecido como está que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la vinculada por pasiva no allegó pronunciamiento a la demanda ni propuso excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la Promotora Soler Gardens S.A. en liquidación y a favor de la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **28 de abril de 2023** (Cfr. Archivo PDF 09 Cd1 expediente digital).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la Promotora Soler Gardens S.A. en liquidación, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en en favor de la sociedad **Fiduciaria Corficolombiana S.A –NIT. 800.140.887-8** y en contra de la **Promotora Soler Gardens S.A. en liquidación –NIT. 900.231.105-0** por las sumas de dinero indicadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2023.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso a la

Promotora Soler Gardens S.A. en liquidación –NIT. 900.231.105-0, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de Ochenta y Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cuatro Pesos M/L (\$86.439.604,00).

Cuarto: Ejecutoriada la presente decisión, por la Secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564839ca3a040a7afb2e92c6dff07d7862a358a0492ca915b461e420de4f2729**

Documento generado en 14/06/2023 05:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**